



*Ministerio de Modernización*

ANEXO VII

**INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL  
REPÚBLICA ARGENTINA  
LEY N° 25.506**

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA  
POLÍTICA DE PRIVACIDAD**

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**



*Ministerio de Modernización*

**ANEXO VII**

## **CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD**

La Política de Privacidad de datos determina el tratamiento que el certificador licenciado hará de los datos recibidos de los suscriptores, Terceros Usuarios de certificados digitales y otros terceros en general, debiendo estar en un todo de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.

La Política de Privacidad del certificador deberá como mínimo:

- a) Indicar cuál es la información que se solicita a los terceros y/o suscriptores de certificados. En este caso se deberá indicar qué tipo de información personal se requiere para cada uno de los productos o servicios ofrecidos por el Certificador.
- b) Informar al suscriptor y/o tercero el destino o finalidad de toda información que se recabe y cuál será la forma de utilización de dicha información.
- c) Señalar cuál es la información contenida en un certificado digital y la obligación de proceder a su publicación.
- d) Precisar la forma de tratamiento de los datos o información adicional opcionalmente remitida por el tercero y/o suscriptor.
- e) Detallar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.
- f) Informar que los datos recabados no van a ser objeto de cesión.
- g) Proveer la dirección de correo electrónico del contacto a fin que el tercero y/o suscriptor pueda actualizar información, formular las preguntas que considere necesarias, realizar comentarios o sugerencias o bien pedir la supresión, rectificación o actualización de sus datos personales.

En particular y con relación al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias, debe tenerse en cuenta que la misma establece en forma expresa la siguiente obligación:



*Ministerio de Modernización*

**ANEXO VII**

*"ARTICULO 21. — (Registro de archivos de datos. Inscripción).*

*1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control.*

*2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información:*

*a) Nombre y domicilio del responsable;*

*b) Características y finalidad del archivo;*

*c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo;*

*d) Forma de recolección y actualización de datos;*

*e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos;*

*f) Modo de interrelacionar la información registrada;*

*g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información;*

*h) Tiempo de conservación de los datos;*

*i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos.*

*3. Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro.*

*El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el capítulo VI de la presente ley."*



*Ministerio de Modernización*

**ANEXO VII**

Asimismo se recomienda tener en cuenta la normativa reglamentaria, aclaratoria y técnica de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias.